

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



0010002
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONI

MA DENOMINADA ENERGISA S.A.

CUANTIA: S/ 15'000'000,00

En la Ciudad de Guayaquil, a Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de NOVENO de Octubre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este Cantón, comparecen: Por sus propios derechos los señores: INGENIERO RICARDO XAVIER MALDONADO GARCIA, de estado civil casado; y, NILA GARCIA ROMERO VIUDA DE MALDONADO, de estado civil viuda, dedicada al hogar; los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes deseen. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y demás documentos cuyo tenor es el siguiente:— SEÑOR NOTARIO:— En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato constitutivo de la Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:— PRIMERA:— COMPARECIENTES:— Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: Ingeniero RICARDO XAVIER MALDONADO GARCIA, y NILA GARCIA ROMERO VIUDA DE MALDONADO.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos.-

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ENERGYSA S.A."

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION; OBJETO.- DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "ENERGYSA S.A."; se constituye una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías, y los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Compañía es: la importación, exportación, compra, venta de bienes materiales, equipos electrónicos, electrónicos y mecánicos; investigación de técnicas de ahorro de energía; Diseñar y construir centros de control automático, tableros y cuadros eléctricos; Instalar equipos y sistemas eléctricos, mecánicos y de automatización industrial, así como también su mantenimiento; Además comercializar máquinas, aparatos y paneles eléctricos; herramientas, maquinaria pesada; automóviles y vehículos en general. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá importar toda clase de bienes relacionados con su objeto; poder ejercer agencias, comisiones o representaciones; comprar, vender, administrar y alquilar bienes raíces; asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto; y en general podrá celebrar toda clase de actos o contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley.- ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía

0000003



Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La Compañía podrá establecer sucursales, agencias, comisiones u oficinas dentro o fuera del País, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO: El capital social de la Compañía es de QUINCE MILLONES DE SUCRES, dividido en quince mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEXTO: Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos Estatutos reconocen a los accionistas.

ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas respectivo.

ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder Notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO NOVENO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General,

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.- **TITULO PRIMERO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.- La Junta

General compuesta por accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organismo Supremo de la Compania. Las

Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las

primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico, para considerar los puntos

especificados en los numerales dos, tres y cuatro del

Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de

Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día; y las extraordinarias en cualquier

tiempo, cuando fueren convocadas para tratar cualquiera

de los puntos consignados en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de accionistas

ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el

Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en

uno de los periodicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la Compania, con las indicaciones

del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con

anticipación de por lo menos quince días al fijado para

la misma. - En el caso de existir accionistas que tengan

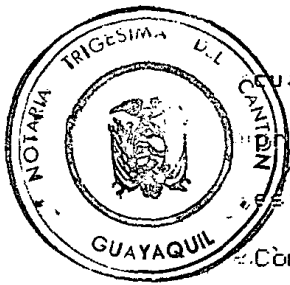
su domicilio fuera del País, la convocatoria deberá ser

hecha por lo menos con quince días de anticipación,

también por medio de cable, fax o telex.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo

anterior la Junta podrá reunirse validamente en



0000004

cualquier tiempo y en cualquier lugar del País, y sin
necesidad de convocatoria para tratar cualquier asunto, cuando
estés presente la totalidad del capital pagado de la
Compañía, y los asistentes decidan por unanimidad de
votos la celebración de la Junta. ARTÍCULO DECIMO

TERCERO.- En Salvo lo establecido en el Artículo Décimo
Quinto, las Juntas Generales se reunirán en Primera
Convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número
de Accionistas que represente el ochenta por ciento del
Capital pagado. Si la Junta General no tuviere quorum
en la Primera Convocatoria, se procederá a una segunda
convocatoria que se constituirá con el número de
accionistas presentes, y así se expresará en cada
respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria
deberá hacersela en un plazo no mayor de treinta días
contados desde la fecha en que la Junta General debía
reunirse en primera convocatoria. ARTÍCULO DECIMO

CUARTO.- Las decisiones de Junta General se tomarán por
mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
reunión, excepto cuando la ley, los presentes
estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y
las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General
pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
capital, la transformación, fusión o disolución, o en
general, cualquier modificación de los Estatutos, deberá
concurrir en primera convocatoria cuando menos el
setenta y cinco por ciento del capital pagado. En

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Segunda Convocatoria, bastará la presentación de la Tercera parte del capital pagado. Si no se hubiere quorum en la Segunda Convocatoria, se efectuará una Tercera Convocatoria en un plazo no mayor del sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse en este particular en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO

SEXTO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario, actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes, una para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario AD-HOC. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

DISTRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. A) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes, y Comisarios, y fijar sus remuneraciones y removerlos. B) Aprobar u. objetar los Balances, y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; C) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, y liquidación voluntaria de la Compañía; D) Acondonar el aumento o disminución del capital social, y la reforma o modificación de los Estatutos; E) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades; F) Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de estos



0000005

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Estatutos; G) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos Estatutos y las Leyes pertinentes; y, Además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Actas de Sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Gerente General. Las Actas podrán ser aprobadas en las mismas sesiones y adosados acuerdos y resoluciones que nuse expresen y surtiran efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad. - TITULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente Socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. - TITULO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General, Socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General; durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. - TITULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y obligaciones señalados en la Ley para los administradores, corresponden indistintamente al Presidente y al Gerente General: A) Administrar, organizar y conducir la representación legal de la

negocios de la Compañía; B) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; C) Vigilar que la Contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y Balance General de las operaciones de la Compañía; D) Abrir cuentas corrientes por nombre de la Compañía y girar contra ellas; E) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía; F) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la Compañía; G) Suscribir los Balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; H) Ejecutar y hacer ejecutar las Resoluciones de Junta General. Para las compra y venta de bienes muebles e inmuebles. La Constitución de Grupos sobre los mismos o para obligar a la Compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización de la Junta General.

TÍTULO QUINTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Gerentes y Subgerentes, Socios o no de la Compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán DOS AÑOS en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará el número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta General en cada caso, entre las que no podrá estar la de Representación legal.

TÍTULO SEXTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL. - **ARTICULO VIGESIMO**

0000006



TERCERO. - En la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - El Presidente y los Gerentes Generales actuando indistintamente atenderán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley y la para los mandatarios y procuradores, especialmente las normas comprendidas en el Artículo veintiuno del Código de Procedimiento Civil. - CAPITULO CUARTO. - DE LA FISCALIZACION. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - La Junta General nombrará no uno Comisario principal y uno suplente, los cuales durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos. - CAPITULO QUINTO. - DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: - El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: - El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General, en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, y dichos documentos deberán estar aca

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Previamente al reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje, no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la Junta General. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO. La Compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos en la Ley, cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del Capital pagado, representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. TERCERA. DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: NILA GARCIA ROMERO, VIUDA DE MALDONADO, ha suscrito DOSCIENTOS CINCUENTA ACCIONES de un valor de UN MIL SUORES CADA UNA y paga el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUORES; y RICARDO XAVIER MALDONADO GARCIA, ha suscrito CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ACCIONES de un valor

BANCO DE GUAYAQUIL

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

CABLES: BANCO



Octubre 22 de 1993

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **ENERGYSA S.A.** la cantidad de **S/ 250.000,00** (Dieciséis mil 00/100 sucres), la cual ha sido consignada por la siguiente persona:

NILA GARCIA ROMERO VDA. DE MALDONADO S.A. 250.000,00

T O T A L S/ 250.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Normamientos inscritos.

Muy Atentamente,

DAVID ARMAS SOTO
ASISTENTE DE OPERACIONES
CUENTAS, DEPOSITOS Y SERVICIOS

MHR



0000008

DECLARACION JURAMENTADA

YO, RICARDO XAVIER MALDONADO GARCIA, con cedula de identidad # 0909203564 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y en mi calidad de socio promotor de la compañía ENERGISA S. A. declaro bajo juramento que el capital de la compañía en lo que se refiere a los catorce millones setecientos cincuenta mil sucres, se encuentra integrado en debida forma con los aportes referidos en la cláusula tercera de la presente escritura otorgada el 22 de Octubre de 1993 ante el Notario Trigésimo de este Cantón Ab. Piero Aycart Vincenzini.

ING. RICARDO XAVIER MALDONADO GARCIA

YO, abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario de Guayaquil, República del Ecuador, de conformidad con la facultad que me concede el numeral tercero del artículo dieciocho de la ley notarial en actual vigencia DOY FE: que la firma y rubrica que antecede es similar a la de la cedula que me fue presentada y devuelta al interesado, la misma que corresponde a: Ricardo Xavier Maldonado Garcia portador de la cedula de Guayaquil Número: 0909203564 el mismo que es de nacionalidad ecuatoriana

Guayaquil a 22 de octubre / 93 EL NOTARIO

Ab. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
CANTON GUAYAQUIL



Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

de UN MIL SUCRES y paga el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Mediante el aporte y transferencias de los siguientes bienes muebles: Un vehículo marca Fiat Año ochenta y nueve; Motor dos siete seis cinco uno nueve ocho; Serie: 8K cero uno uno cero uno; Placa GDR cuatro cinco dos; Color: Blanco, de un valor de DOCE MILLONES DE SUCRES; Una Computadora STAR trescientos ochenta y seis SX tres tres MH Dos. Cuatro MB Mini Tower, serie veinte treinta y nueve trece; Monitor VGA, Color Catorce Pulgadas, Serie cincuenta Diez sesenta y tres cero treinta treinta y siete cuarenta y cuatro; con impresora, Epson LX ocho diez Serie Cuatro Cuatro B uno cero tres dos cero seis nueve de un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. El Ingeniero RICARDO XAVIER MALDONADO GARCIA declara que es su voluntad aportar y transferir como en efecto lo hace a favor de ENERGISA S.A. Los bienes muebles descritos anteriormente. Todos los socios comparecientes declaran que el automóvil descrito ha sido avaluado en la suma de DOCE MILLONES DE SUCRES y la Computadora descrita en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Además declaran que aceptan el aporte y transferencia de dominio de los bienes muebles descritos anteriormente que a favor de la Compañía ENERGISA S.A. efectúa el Ingeniero RICARDO XAVIER MALDONADO por lo que recibirá CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ACCIONES DE UN VALOR DE UN MIL SUCRES CADA UNA. Se acompaña como documento

treinta y unote. - Vale

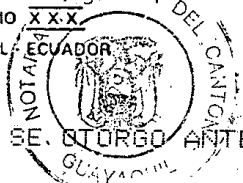
En favor de la Compañía ENEC S.A. efectúa el Ingeniero

RECEBIMOS CINCUENTA MIL PESOS DE UN VALOR DE CIN MIL

017500000 00000 600000000 98 .440 00-00 000000

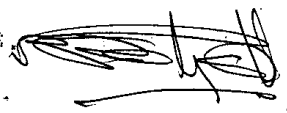
Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO X X X
GUAYAQUIL ECUADOR



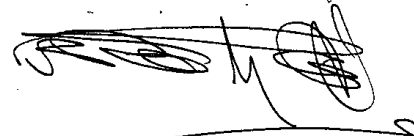
0000010

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ENERGISA S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

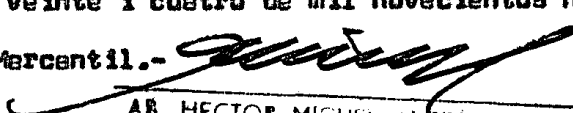

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ENERGISA S.A., cuyos testimonios anteceden, he tomado Nota de su Aprobación, mediante Resolución N° 93-2-1-1 0002984, dictada el 17 de Noviembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.-


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-0002984, dictada el 17 de Noviembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de **ENERGISA S.A.**, de fojas 26.706 a 26.720, número **3.110** del **Registro Industrial** y anotada bajo el número **28.082** del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i tres.- E l Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, de ENERGYSA S.A.- Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

